



CONFIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO ES
DIFUSIVO Y DE USO DEL QUE OPERA EN LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Acceso a
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 065-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 MAR. 2007

VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por **ROSA LUZ LOAYZA ARAMBURU** y **VICTORIA NATIVIDAD NUNURA CHAPA**, en su calidad de dirigentes del Sindicato Unico de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Instituciones Superiores de la Región Callao, en representación de doña: **INES MONTES PEREZ** contra la Resolución Directoral N° 002639 del 07 de agosto de 2006 y; el informe N° 387-2007-GRC/GAJ-KFG y;

CONSIDERANDO:

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante Expediente N° 32951-06 las dirigentes representantes de Doña **INES MONTES PEREZ**, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002639, por declarar improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, las apelantes, en representación, fundamentan su recurso en el hecho de que no se ha tomado en cuenta el informe técnico N° 001-2005-CTE-DREC de fecha 22-09-06, la opinión favorable a los trabajadores de la comisión técnica de estudio, ni la jurisprudencia que dispone reconocer el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de los trabajadores administrativos de dicha jurisdicción, en reemplazo del Decreto Supremo N° 019-94; por lo que se debe declarar fundado el recurso de apelación interpuesto;

Que, la Dirección Regional de Educación ha hecho traslado de la apelación interpuesta, mediante el Oficio N° 158-2007-DREC-OAL, remitiendo el Expediente de Apelación N° 032951, sin embargo de la resolución impugnada puede apreciarse que el procedimiento administrativo se inicia con el Exp. N° 18584-06, los mismos que han sido adjuntados en copia fedateada por la Dirección Regional de Educación del Callao, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.10 Principio de eficacia, y numeral 1.13 Principio de simplicidad, del Artículo IV de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, procede su atención como antecedentes de la Resolución Directoral Regional N° 002639, Expediente N° 18584-06;

Que, de los actuados se desprende que **INES MONTES PEREZ** con Grupo Ocupacional: SP "D" Especialista en Racionalización de la Unidad de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación del Callao, solicitó mediante Exp. N° 018584 el pago que establece el Decreto Supremo N° 037-94;

Que, si bien es cierto que el Decreto de Urgencia N° 037-94 establece una Bonificación Especial a favor de los distintos niveles de la Administración Pública, de acuerdo a escala anexa al referido decreto; no menos cierto lo es también que el artículo 7°, inciso d) de la acotada norma señala que a los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con el Decreto Supremo N° 019-94-PCM se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994;



Que, de lo actuado se desprende que la impugnante viene siendo favorecida con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo 019-94-PCM, conforme aparece en las Boletas de Pago obrante en autos; en consecuencia, el petitorio planteado por la recurrente no es amparable, debiendo declararse infundado; por lo que la decisión de primera instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir del 01 de julio de 1994;

Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21°, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ROSA LUZ LOAYZA ARAMBURU** y **VICTORIA NATIVIDAD NUNURA CHAPA**, en su calidad de dirigentes del Sindicato Unico de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Instituciones Superiores de la Región Callao, en representación de doña: **INES MONTES PEREZ** contra el acto administrativo que contiene la Resolución Directoral Regional N° 002639 del 07 de agosto de 2006, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;


ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002639 del 07 de agosto de 2006 en todos sus extremos;

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

COPIA DE ESTE PRESENTE DOCUMENTO ES
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO GENERAL QUE OPERA EN EL AREA DE
TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL